



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03012-2007-PA/TC  
LA LIBERTAD  
FRANCISCO AGREDA DELGADO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Trujillo, 17 de agosto de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Agreda Delgado contra la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de fojas 118, su fecha 25 de enero de 2007, que declaró fundada, en parte, la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que mediante la resolución de vista se declaró fundada, en parte, la demanda de amparo; sin embargo, mediante el recurso de agravio constitucional la parte demandante solicita una precisión respecto de los términos de ejecución de la pretensión amparada, y no impugna el extremo denegado, el mismo que quedó consentido al vencimiento del término legal.
2. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. Que en consecuencia, dicho recurso fue indebidamente concedido, dado que de conformidad con el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, únicamente procede “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda”. En consecuencia, no procede el concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 129, y **NULO** todo lo actuado después de su interposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**MESÍA RAMÍREZ**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**

Lo que certifico:

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR